

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio de las Vías Verdes de la Región de Murcia

457 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de las Vías Verdes de la Región de Murcia.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de las Ordenanza Reguladora del uso y funcionamiento de las Vías Verdes de la Región de Murcia que ha de regir a partir de su publicación definitiva, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 4, de 5 de enero de 2018, sin que se haya producido reclamación de tipo alguno, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado, publicándose el texto de las modificaciones introducidas al objeto de dar cumplimiento a los establecido por el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Esta Gerencia, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, artículo 15 y siguientes, y para el ejercicio 2018, ordena la publicación del texto íntegro de la ordenanza referida:

Ordenanza Reguladora del uso y funcionamiento de las Vías Verdes de la Región de Murcia

Introducción.

Las Vías Verdes son los antiguos trazados ferroviarios en desuso acondicionados como infraestructuras para desplazamientos no motorizados.

Las Vías Verdes, debido a su origen ferroviario, están dotadas de especiales cualidades: máxima accesibilidad, facilidad y seguridad. Son lugares ideales para promover la movilidad sostenible y la práctica del paseo y el cicloturismo, especialmente atractivos para personas con movilidad reducida (niños, ancianos, discapacitados). Estas infraestructuras se han convertido en espacios para el disfrute y el encuentro de todos los ciudadanos, donde pueden practicar hábitos saludables que mejoran su bienestar y elevan su calidad de vida. Y todo ello, al tiempo que proporcionan un beneficio adicional a las comarcas atravesadas: impulsan la cohesión territorial y la dinamización socioeconómica del mundo rural. Asimismo las Vías Verdes pueden tener un uso cicloturista, deportivo, turístico, ambiental, ecológico, saludable, educador, divulgativo, cultural etc.

En la Región de Murcia existen en la actualidad diversos recorridos aptos para su posible utilización como Vías Verdes, como son el ya acondicionado de la Vía Verde del Noroeste de Murcia, las Vía Verde del Campo de Cartagena, la Vía Verde de Mazarrón, la Vía Verde de Almendricos y la futura Vía Verde del Chicharra, así como cualquier otra Vía Verde susceptible de recuperar. A estos recorridos se le podrían sumar, para su gestión, otro tipo de Vías que ayuden a conseguir los fines perseguidos por el Consorcio como pueden ser Cañadas Reales, caminos de peregrinación, grandes recorridos, carreteras en desuso, corredores verdes, etc.

El motivo de la aprobación de la presente ordenanza es la regulación del uso y funcionamiento de las Vías Verdes de la Región de Murcia, para establecer un marco jurídico claro y preciso, que asegure la buena gestión de las mismas.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, protección y funcionamiento de las Vías Verdes de la Región de Murcia de acuerdo con los usos propios y normativa de aplicación.

Artículo 2. Competencias del Consorcio de las Vías Verdes de la Región de Murcia.

El Consorcio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos.

Artículo 3. Ámbito normativo.

3.1. La presente Ordenanza es de obligado cumplimiento para usuarios, entes públicos, futuros entes consorciados públicos y privados y cualquier persona o colectivo que de alguna manera interfiera en el correcto funcionamiento y conservación de este bien público.

3.2. La organización y funcionamiento del Consorcio de las Vías Verdes se regirá por lo dispuesto en los Estatutos del mismo, y, en su defecto, por la regulación contenida en la legislación de régimen local, ya sea estatal o autonómica.

Capítulo II

Usos de las Vías Verdes

Artículo 4.

4.1. Todos los ciudadanos tienen derecho a usar y disfrutar de las Vías Verdes de la Región de Murcia, de acuerdo a lo que establece la presente Ordenanza.

4.2. Las Vías Verdes se destinarán a su utilización como ruta turística, ecológica y deportiva, para la práctica del senderismo, el paseo, la observación de la naturaleza, el cicloturismo y aquellas actividades deportivas o de turismo activo que sean compatibles y no incurran en usos prohibidos, con características propias de área natural recreativa.

4.3- El uso individual no necesitará ninguna autorización previa, mientras que en el caso de una actividad organizada que pretenda hacer uso de las Vías Verdes de manera agrupada, deberá someterse al régimen de autorizaciones de esta Ordenanza y al régimen de autorizaciones que establezca la legislación sectorial que resulte de aplicación.

Artículo 5. Usos permitidos.

1. Circulación peatonal o en silla de ruedas e igualmente bicicletas, a caballo (al paso), con una velocidad máxima de 20 kilómetros/hora. Los ciclistas tendrán la obligación de reducir la velocidad a 10 km/h en los cruces; así como la obligación de detenerse y cruzar caminando, en el caso de cruces con carreteras. El peatón tiene prioridad sobre el ciclista o cualquier otro vehículo, por ser la unidad más frágil de circulación.

2. Utilización de las áreas de descanso y su infraestructura para los usuarios de las Vías Verdes, respetando dichas áreas y no depositando restos de basuras, botellas, etc, fuera de los lugares habilitados para su depósito.

3. Paso de vehículos, exclusivamente a través de los cruces autorizados, para comunicar la trama de caminos rurales – vías pecuarias existentes por la zona donde discurren las Vías Verdes, sin que en ningún momento puedan superar la

velocidad de 10 km/h; tendrán preferencia de paso los viandantes, los ciclistas y los demás usuarios de la Vía Verde sobre los vehículos a motor. En cualquier caso, los viandantes, tendrán preferencia sobre el ciclista o cualquier otro vehículo, por el motivo indicado en el apartado primero. Estos puntos no serán aplicables a los vehículos oficiales que actúen en posibles emergencias o eventualidades.

4. Paso de ganado, exclusivamente a través de los cruces autorizados, para comunicar la trama de caminos rurales – vías pecuarias existentes por la zona donde discurre la Vía Verde. En caso de vías pecuarias, tendrá preferencia de paso el ganado.

5.- Circulación por la Vía Verde de vehículos de mantenimiento y vigilancia de la Vía Verde, siempre respetando las normas de velocidad y dando prioridad al resto de usuarios en bici, a caballo y a pie.

6.- En los tramos de tráfico compartido, los usuarios de la Vía Verde pondrán especial atención, no teniendo en este caso prioridad de paso.

Artículo 6. Usos autorizables.

1. Pruebas deportivas compatibles con los usos permitidos.

2. Cualquier acción lúdica y recreativa compatible con los usos permitidos.

Cuando se pretenda la realización de alguna de estas actividades, organizada por cualquier entidad pública o privada, independientemente del número de personas que participen, ésta habrá de solicitar autorización, por escrito al Consorcio, exponiendo con detalle la pretensión, con una antelación mínima de 10 días a la fecha en la que se pretenda realizar. Se resolverá sobre la petición, en el plazo de 10 días, adoptando las medidas necesarias para que la afluencia de personas no pueda dañar la flora, la fauna o el mobiliario urbano de la Vía.

Una vez realizada la actividad, se inspeccionará el recorrido y, en el supuesto de que se haya producido algún deterioro por causas imputables a la actividad desarrollada, el responsable se hará cargo de los gastos producidos en la reparación del daño, así como de las posibles indemnizaciones que haya que realizar. Todo ello, sin perjuicio, de cualesquiera otras autorizaciones que con arreglo a la legislación sectorial vigente resulten preceptivas.

3.- Paso de vehículos y de ganado, exclusivamente a aquellos propietarios o proveedores de fincas que no tengan otra posibilidad de acceso a las mismas, y siempre previa autorización expedida de manera temporal o permanente por el Consorcio, tras la obligatoria solicitud previa, y el pertinente informe favorable del Ayuntamiento en cuyo término esté ubicada dicha finca. Y observando siempre la limitación de velocidad y la prioridad de peatones, cicloturistas y otros usuarios permitidos.

Artículo 7. Usos Prohibidos.

Están específicamente prohibidos los siguientes usos:

1. Circular por la Vía Verde con cualquier vehículo de motor; motocicletas, coches, tractores, etc., excepto en los supuestos permitidos y autorizados por la Ordenanza.

2. Superar los límites de velocidad establecidos para las bicicletas y vehículos autorizados.

3. Circular por la Vía Verde y sus taludes con ganado.

4. Pastar cualquier animal en la traza y taludes de la Vía Verde.

5. Transitar por la Vía Verde con perros sin sujeción. La persona que conduzca el perro cuidará de que deposite los excrementos alejados de la zona de tránsito peatonal, quedando obligada a la recogida y limpieza de los mismos.

6. Depositar restos de podas, tierras, escombros, enseres, etc, en la traza o en los taludes de la Vía Verde.

7. Quemar restos de podas o cualquier otro tipo de material en la traza o en los taludes de la Vía Verde.

8. El vallado de parcelas colindantes a la Vía sin mantener la distancia reglamentaria y sin las autorizaciones y licencias pertinentes.

9. Realizar cualquier cruzamiento de tuberías o líneas eléctricas, tanto subterráneas como aéreas, por la traza de la Vía sin las autorizaciones o permisos que correspondan.

10. Realizar Puenting, o cualquier otro deporte de riesgo, en los Viaductos o elementos patrimoniales de la Vía Verde, sin la autorización necesaria del Organismo o Entidad que corresponda.

11. Cualquier otro uso de los no contemplados en los autorizados.

Artículo 8. Uso inadecuado de la Vía.

Se incluyen como prohibidos todos los actos que supongan un atentado a la correcta conservación y mantenimiento de la Vía Verde, como son:

1. El vertido en la Vía Verde y/o sus cunetas de residuos tóxicos y/o peligros, animales muertos, residuos sólidos urbanos, escombros de demolición, aguas residuales, deshechos, papeles, plásticos, etc.

2. Actuaciones vandálicas, pintadas, rotura o destrozos, etc., en las señales de la Vía Verde.

3. Actuaciones vandálicas, pintadas, rotura o destrozos, en los elementos del mobiliario de la vía y/o sus zonas de descanso.

4. Actuaciones vandálicas en las plantaciones existentes a lo largo de todo el recorrido en la Vía Verde, bien sea arbolado, arbustos u otras especies.

5. Mal control de los riegos, acequias o tuberías en las parcelas colindantes a la Vía con filtraciones y/o humedades importantes en la misma.

6.- Cazar a lo largo de todo el territorio de la Vía Verde, en sus zonas de descanso y en sus márgenes de influencia.

7.- Desarrollar actividades ruidosas, molestas, insalubres o nocivas.

8.- Acampar fuera de los lugares indicados para ello.

9. Encender fuego en lugares no autorizados.

10. Instalar o pegar publicidad ajena a la señalización vertical informativa propia de la Vía Verde, salvo autorización.

Capítulo III

Régimen Jurídico y Sancionador

Artículo 9. Disposiciones generales.

1. Este Consorcio pondrá especial interés en mantener el carácter e imagen cuidada de la Vía Verde en calidad de bien público, y por tanto se actuará con firmeza en los actos que de alguna manera perjudiquen el correcto mantenimiento y uso de la misma, bien sea cometidos por los usuarios o por otras personas o entidades.

2. Las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otro orden en que puedan incurrir los responsables y que serán exigidos, en su caso y en la instancia oportuna, por este Consorcio.

3. La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los infractores y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos.

4. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Presidente del Consorcio, ajustándose el correspondiente procedimiento a lo establecido en la legislación vigente.

5. Serán los empleados responsables, en cada momento, de la vigilancia de la Vía Verde, así como cualquiera de los agentes debidamente autorizados para ello, incluidos Guardia Civil, Policía Local, o Agentes Medioambientales, quienes podrán denunciar las infracciones que observen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10. Clasificación de infracciones.

El Consorcio establece un régimen sancionador propio en el que se prevé una sanción administrativa máxima de mil quinientos euros, sin perjuicio, en todos los casos, de la obligación del infractor de reparar el daño causado.

Las sanciones quedan clasificadas de la siguiente manera:

1. Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

a. Las acciones que impidan su uso, así como la ocupación de la Vía sin la debida autorización.

b. La tala no autorizada de los árboles y/o la vegetación existente en cada momento en la Vía Verde.

c. Las acciones u omisiones que produzcan incendios en la Vía Verde o que supongan riesgo para ello, aunque el incendio no llegue a propagarse.

d. El vertido en la Vía Verde y/o sus cunetas de residuos tóxicos y/o peligrosos.

e. Circular por la Vía Verde con cualquier vehículo de motor; motocicletas, coches, tractores, etc., excepto en los casos autorizados.

f. Cualquier otra acción u omisión que cause un considerable deterioro físico o medioambiental a la Vía Verde.

g. La comisión en un año, de más de dos infracciones graves, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Se consideran infracciones graves las siguientes:

a. El vertido en la Vía Verde y/o sus cunetas de residuos sólidos urbanos, escombros de demolición, aguas residuales y cualquier otro tipo de vertidos.

b. Actuaciones vandálicas en las plantaciones existentes en el dominio público de la Vía Verde, bien sea en arbolado, arbustos u otras especies.

c. Actuaciones vandálicas, pintadas, rotura o destrozos, etc., en las señales de la Vía Verde.

d. Actuaciones vandálicas, pintadas, rotura o destrozos, etc., en los elementos del mobiliario urbano de la vía y/o sus zonas de descanso.

e. Superar los límites de velocidad establecidos para las bicicletas según el máximo indicado en señalización vertical.

f. Circular por la Vía Verde y sus taludes con ganado.

g. Pastar cualquier animal en la traza y taludes de la Vía Verde.

h. El mal control de los riegos en las parcelas colindantes a la Vía que comporten filtraciones y/o humedades importantes en la misma.

i. El vallado de parcelas colindantes a la Vía sin mantener la distancia reglamentaria y sin las autorizaciones y licencias pertinentes.

j. Realizar cualquier cruzamiento de tuberías o líneas eléctricas tanto subterráneas como aéreas, por la traza de la Vía sin las autorizaciones o permisos que correspondan.

k. Cualquier otra acción u omisión que cause un deterioro físico o medio ambiental a la Vía Verde.

l. La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado «infracciones muy graves», cuando por su escasa cuantía o intensidad, no merezcan ser calificadas como muy graves.

ll. La comisión en un año, de más de dos infracciones leves, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Se consideran infracciones leves las siguientes:

a. El incumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones.

b. La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado «infracciones graves», cuando por su escasa cuantía o intensidad, no merezcan ser calificadas como infracciones graves.

c. El incumplimiento de cualquier otra prescripción prevista en esta Ordenanza, cuando no tenga que ser considerada como infracción muy grave o grave, de acuerdo con los apartados anteriores

Artículo 11. Sanciones.

1. Dado el carácter de esta Vía Verde de bien público y espacio medioambiental, las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones que se establecen seguidamente, teniendo en cuenta su trascendencia respecto a la seguridad de las personas y bienes, así como las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido.

TIPO DE INFRACCIÓN	BANDA DE SANCIONES (EUROS)
Muy graves	De 601,00 a 1.500,00
Graves	De 301,00 a 600,00
Leves	De 60,00 a 300,00

2. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan, el infractor deberá, además, reparar el daño causado. Asimismo, el Consorcio podrá proceder subsidiariamente a esta reparación, por cuenta y a costa del infractor.

3. Con independencia de las que puedan corresponder en concepto de sanción, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez transcurridos los pasos señalados en el requerimiento correspondiente.

La cuantía de cada una de las multas no superará el veinte por ciento de la multa fijada por la infracción cometida.

Artículo 12. Prescripciones.

Las infracciones a que se hace referencia en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

TIPO DE INFRACCIÓN	PLAZO
Muy graves	1 año
Graves	6 meses
Leves	3 meses

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Murcia, 18 de enero de 2019.—El Gerente del Consorcio, Juan Pascual Soria Martínez.